

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-17/2020

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, dieciocho de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo General** del día de la fecha, dictado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ





**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL**

**TRIJEZ-AG-17/2020**

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE LO REQUIERAN, ANTE LA SITUACIÓN SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.**

**ANTECEDENTES**

**1. Acuerdo TRIJEZ-AG-004/2020, TRIJEZ-AG-005/2020 y TRIJEZ-AG-008/2020.** El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal determinó suspender las actividades jurisdiccionales, administrativas y académicas, durante el periodo comprendido del veinte de marzo al diecisiete de abril, por la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19); el catorce de abril, se amplió dicho plazo hasta el cinco de mayo; y el uno de mayo se acordó ampliar nuevamente el plazo de suspensión, hasta el veintinueve siguiente.

**2. Acuerdo TRIJEZ-AG-10/2020.** El veintinueve de mayo, se determinó reanudar las actividades del Tribunal de manera presencial a partir del uno de junio, asimismo, se establecieron medidas internas para salvaguardar la salud y seguridad de su personal, y de los justiciables.

**3. Acuerdo TRIJEZ-AG-12/2020 y TRIJEZ-AG-14/2020.** El uno de julio del año en curso, el Pleno de este Tribunal acordó suspender el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios de relaciones laborales, debido a la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), y el treinta de septiembre siguiente, se determinó reanudar el cómputo de los plazos en materia laboral, estableciéndose las respectivas medidas sanitarias.

**CONSIDERANDOS**

**Primero. Autonomía del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades

federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Segundo. Integración y funcionamiento.** El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**Tercero. Atribuciones del pleno.** De conformidad con los artículos 17 de la referida Ley Orgánica y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, entre las diversas atribuciones del Pleno se encuentra la de conocer en forma definitiva e inatacable el juicio de nulidad electoral, el recurso de revisión, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el juicio de relaciones laborales, así como expedir los **acuerdos generales, necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.**

**Cuarto. Audiencias virtuales.** Como ha quedado señalado en el apartado de precedentes de este Acuerdo, el Tribunal reanudó su actividad jurisdiccional de forma presencial desde el mes de junio, lo cual implica que en algunos medios de impugnación exista una comunicación directa entre justiciable y juzgador, por ejemplo, para el desahogo de audiencias en los juicios de relaciones laborales, ratificación de convenio, o bien, en audiencias de alegatos.

Por otra parte, debe garantizarse a las personas el derecho a la protección de la salud y el acceso a la justicia dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, de conformidad con los artículos 4, párrafo cuarto, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JE-30/2020, sostuvo que los tribunales electorales locales tienen el deber de garantizar, por una parte, el derecho de acceso a la justicia de los gobernados y, por otra parte, el derecho a la salud, tanto de los servidores públicos como de los justiciables.

Entonces, al ser un hecho notorio la permanencia de la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el País y en el Estado de Zacatecas, según comunicado de la Secretaría de Salud Estatal, el número de casos ha ido en aumento, al tenerse registrados catorce mil dos casos positivos de Covid-19<sup>1</sup>, y ante la reanudación de las actividades jurisdiccionales de este Tribunal de forma presencial desde el mes de junio, lo viable es adaptar, en aquellos medios de impugnación que requieran el desahogo de audiencias virtuales, como una medida temporal y extraordinaria para proteger la salud e integridad de su personal y de los justiciables.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas considera necesario que las audiencias que se realicen durante la sustanciación de un medio de impugnación, se lleven a cabo de manera virtual, como una medida de carácter transitoria y extraordinaria que atiende a una causa de fuerza mayor.

A fin de materializar las audiencias virtuales, es necesario la emisión de lineamientos que regulen su desarrollo, en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO. Se autoriza la celebración de audiencias virtuales** mediante video conferencias, en los medios de impugnación que lo requieran, al ser esta la herramienta tecnológica idónea para ello.

**SEGUNDO. Se establecen los lineamientos para celebrar audiencias virtuales**, en los términos siguientes:

1. Se habilitará el uso de herramientas tecnológicas necesarias para celebrar audiencias virtuales mediante video conferencias, en los medios de impugnación que lo requieran.
2. En los acuerdos que se emitan por las o los magistrados instructores de este Tribunal, en los que se citen a las partes para audiencia virtual, se requerirá a los comparecientes para que proporcionen correo electrónico para hacerles llegar el enlace o hipervínculo para la audiencia correspondiente.

<sup>1</sup> Reporte al día diecisiete de noviembre. Dato consultable en <https://www.saludzac.gob.mx/home/>

3. La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en coordinación con la Unidad de Sistemas Informáticos de esta autoridad, generarán el enlace o hipervínculo para la audiencia virtual.
4. La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal notificará a las partes, vía correo electrónico institucional, el enlace o hipervínculo para la audiencia virtual.
5. La Unidad de Sistemas Informáticos de este Tribunal deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video), el día de la audiencia.
6. En los casos que los comparecientes requieran presentar documentos en la audiencia virtual, deberán ser remitidos físicamente al Tribunal, previo al inicio de la misma, a efecto de que se dé el trámite de ley.
7. La audiencia virtual se desarrollará conforme a las formalidades previstas en la ley, y serán grabadas para efectos de levantar el acta correspondiente.
8. La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal se encargará de recabar las firmas, una vez concluida la elaboración del acta respectiva.
9. En caso de no poder desahogarse la audiencia por cuestiones técnicas en la fecha y hora programada, el magistrado instructor procederá a diferirla, señalando una nueva hora o, en su caso, otra fecha y hora.
10. Cuando las partes no comparezcan a la audiencia a distancia por algún obstáculo tecnológico, de manera inmediata deberán justificar esa circunstancia.
11. Iniciada la audiencia virtual, y de presentarse fallas técnicas que impidan mantener el enlace, se suspenderá su desahogo, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, y se reprogramará para una hora o fecha posterior.
12. La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física ante este Tribunal.
13. La Unidad de Sistemas Informáticos de este Tribunal será la responsable de garantizar que las audiencias virtuales se desarrollen con las medidas de seguridad adecuadas.
14. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, será resuelta por el Pleno del Tribunal.

## **TRANSITORIOS**



**Primero.** El acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Las presentes medidas permanecerán vigentes hasta que se restablezcan las condiciones de seguridad sanitaria, de acuerdo con la información de las autoridades competentes, o bien, hasta que el Pleno lo determine.

**Tercero.** Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS  
MAGADÁN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN  
GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**

